REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER

Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMACOTA

Simacota, Sder, (04) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2023-00152-00

VERBAL SUMARIO FIJACION CUOTA ALIMENTARIA

ASUNTO

De conformidad con las facultades otorgadas a este Juzgador por disposición del numeral 5 del artículo 42 del Código General del Proceso, se procede a revisar el memorial radicado por el apoderado de la parte demandante junto con el acuerdo conciliatorio celebrado entre la demandante AMERICA GARZON TAVERA y el Demandado EDINSON PARDO GARZON el 29 de Noviembre del año en curso, el cual contiene el acuerdo del pago asumido por el demandado como cuota alimentaria en la suma de ciento cincuenta mil pesos mensuales ($150.000), aumentada cada año cumplido en el porcentaje que aumente el Gobierno Nacional el salario mínimo legal mensual, suma que se consignara por los primeros diez días de cada mes por medio del aplicativo virtual Nequi número 313-8362125, de la señora AMERICA GARZON TAVERA ,igualmente acordaron la terminación anticipada del proceso respecto de los suscribientes y la cancelación de la medida cautelar.

Solicita el apoderado la ruptura de la unidad procesal respecto del demandado EDINSON PARDO GARZON con cedula N. 72.053.130 y seguir la causa en contra de los demandado LUNA PARDO GARZON Y GUSTAVO HUMBERTO PARDO GARZON y se notifique a la demandada LUNA PARDO GARZON vía correo electrónico lunapardo80@gmail.com que manifieste le fue suministrado por la misma demandada.

CONSIDERACIONES

El artículo 2469 del Código Civil dispuso que la Transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. Advirtiendo a su vez que no se tendrá por transacción la renuncia de un derecho que no es objeto de disputa.

En ese contexto, estableció el artículo 2470 ibídem, que únicamente puede transigir la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, contrato que a voces del artículo 2484, solo surge efecto entre los contratantes.

En el mismo sentido, el artículo 312 del Código General del Proceso consagró lo siguiente:

> *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*
>
> *Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días."*

Refiere la norma en comento que el Juez aceptará la transacción siempre y cuando la misma se encuentre ajustada al derecho sustancial, declarando por consiguiente la terminación del proceso, si este se celebró por todas las partes, acogiendo la totalidad de las cuestiones objeto de litigio o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

Por lo anterior, atendiendo al caso en particular, se advierte que el apoderado de la parte demandante que por acuerdo conciliatorio celebrado entre la demandante AMERICA GARZON TAVERA y el Demandado EDINSON PARDO GARZON el 29 de Noviembre del año en curso, el demandado se comprometió a cancelar como cuota alimentaria en favor de la demandante la suma de ciento cincuenta mil pesos mensuales ($150.000), aumentada cada año cumplido en el porcentaje que aumente el Gobierno Nacional el salario mínimo legal mensual, suma que se consignara por los primeros diez días de cada mes por medio del aplicativo virtual Nequi número 313-8362125, de la señora AMERICA GARZON TAVERA igualmente acordaron la terminación anticipada del proceso respecto de los suscribientes y la cancelación de la medida cautelar.

Solicitando igualmente la ruptura de la unidad procesal respecto del demandado EDINSON PARDO GARZON con cedula N. 72.053.130 y seguir la causa en contra de los demandado LUNA PARDO GARZON Y GUSTAVO HUMBERTO PARDO GARZON y se notifique a la demandada LUNA PARDO GARZON vía correo

electrónico lunapardo80@gmail.com que manifieste le fue suministrado por la misma demandada.

Bajo esos argumentos, encuentra el Despacho que el contrato celebrado reúne los requisitos establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, por lo que es dable dar aprobación al Contrato de Transacción, y como consecuencia decretar la ruptura de la unidad procesal respecto del demandado EDINSON PARDO GARZON con cedula N. 72.053.130 y seguir la causa en contra de los demandado LUNA PARDO GARZON Y GUSTAVO HUMBERTO PARDO GARZON se notifique a la demandada LUNA PARDO GARZON vía correo electrónico lunapardo80@gmail.com que manifieste le fue suministrado por la misma demandada.

Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente trámite Ejecutivo, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Además de lo indicado y en atención a lo acordado por las partes se abstendrá este Despacho de condenar en costas por solicitud expresa de la parte y de conformidad con lo dispuesto en el estatuto procesal.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO TRANSACCIONAL a que llegaron la parte demandante AMERICA GARZON TAVERA con cedula 28.410.776 y el demandado EDINSON PARDO GARZON con cedula 72.053.130

SEGUNDO DECRETAR la ruptura de la unidad procesal respecto del demandado EDINSON PARDO GARZON con cedula N. 72.053.130 y seguir la causa en contra de los demandado LUNA PARDO GARZON Y GUSTAVO HUMBERTO PARDO GARZON. Notifique a la demandada LUNA PARDO GARZON vía correo electrónico lunapardo80@gmail.com el cual fue suministrado por la misma demandada.

Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del artículo 597 del Código General del Proceso, con respecto al demandado EDINSON PARDO GARZON con cedula 72.053.130

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso con respecto al demandado EDINSON PARDO GARZON con cedula 72.053.130

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

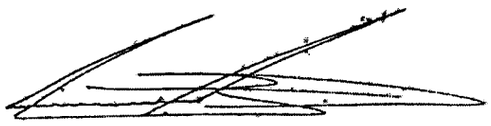

MARTIN GERARDO GARCÍA GUARÍN